



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 236.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me trasmite hoy el siguiente telegrama:

“No habiendo votado aun las Cortes el número de soldados para el reemplazo del Ejército, suspenda V. S. en esa provincia el acto de la declaracion de soldados hasta nueva orden.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Leon 7 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 237.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Después de la derrota de Oro quieta se ha fraccionado la faccion de Navarra en pequeños grupos: de los carlistas se han presentado á indulto: en Pamplona 53 hombres, Azajona 19, en Arbiye 4, en Badortain 6, Echauri 9, en Echarría Aranzua 22, en Estella 16, en Goñi 5, en Segura y en Mañero 13, en Muruain 9, en Noain 2, en Obanos 54 y Puente la Reina 174, total 429: queda reducida la insurreccion de Navarra á algun grupo en la parte de las Amezcuas, perseguidos por las columnas de Moriones y Letona, abrigando fundadas esperanzas de que la provincia quedará en breves dias libre de facciosos. Segun noticias fidedignas el

pretendiente entró en Francia acompañado solamente del cura de Aldaz, Sr. Aspíroz.
En Teruel se ha presentado Posta 2.ª de Alegre y casi todos de su partida.»

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Leon 8 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo en el mes de Marzo último.

| | Pesetas | Céntis. | Pesetas | Céntis. | | | |
|-----------|----------------|----------|---------|--------------|----|--------------------|--------------|
| Granos. | Trigo. | 10 | 65 | Fanega. | 19 | 49 | Hectólitros. |
| | Cebada. | 5 | 75 | » | 10 | 36 | » |
| | Centeno. | 7 | 47 | » | 15 | 45 | » |
| | Maiz. | 8 | 75 | » | 15 | 70 | » |
| | Garbanzos. | 6 | 93 | Arroba. | » | 60 | Kilógramo. |
| Caldos. | Arroz. | 7 | 94 | » | » | 68 | » |
| | » | 16 | 15 | » | 1 | 28 | Litro. |
| | » | 4 | 78 | » | » | 30 | » |
| Carnes. | Vino. | » | 37 | » | » | 64 | » |
| | Aguardiente. | 10 | 25 | » | » | 81 | Kilógramo. |
| | Carnero. | » | 31 | Libra. | » | 74 | » |
| Paja. | Vaca. | » | 93 | » | » | 2 | » |
| | Tocino. | » | 93 | » | » | » | » |
| De trigo. | » | 45 | » | Arroba. | » | 04 | » |
| | De cebada. | » | 48 | » | » | 04 | » |
| | | Fanegas. | | Hectólitros. | | | Localidad. |
| Trigo. | Precio máximo. | 13 | 50 | 24 | 32 | Villafranca. | |
| | Id. mínimo. | 8 | 50 | 15 | 31 | Sabagun. | |
| Cebada. | Id. máximo | 8 | » | 14 | 41 | Murias de Paredes. | |
| | Id. mínimo | 4 | » | 7 | 21 | Sabagun. | |

Leon 30 de Abril de 1872.—El Gefe de la seccion.—Pedro Diaz de Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

El dia 3 del próximo mes á las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Diputacion, la subasta del servicio de bagages en toda la provincia durante el año económico de 1872 á 1873 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en este Boletín.

La Diputacion, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de Ferro carriles del Noroeste, abona en la linea en trenes de tercera, los bagages que sean necesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la estacion, cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitacion, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del in-

porte de cada caucion, reteniéndose despues del remate únicamente los que respondan al servicio adjudicado.

Los proposiciones se levan en pliegos cerrados, que se entregaran al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta en dicho dia 3.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haberse conseguido la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el caucion ó cauciones en el caso de que la proposicion no los comprenda todos) la esta provincia durante el año económico de 1872 á 1873, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1872 á 1873.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el Ferro-carril al favor de las condiciones generales, por un año que empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1873, y terminará en 30 de Junio de 1873, bajo el tipo máximo de 21.000 pesetas.

2.º No obstaran las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se le señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economia que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca, respectivamente, prestar el servicio por menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 dias siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella.

5.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó á cada caucion ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llana, por espacio de quince minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputacion ó Comision.

9. Hecha la adjudicación serán devueltos a los licitadores los papeles y documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para abonar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:
1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que les solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos siempre que en tales documentos conste que se suministró dicho auxilio de bagajes.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su regimiento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto obligación de exhibir el guardia la órden que dispuso el traslado, y no teniendo en ningún caso derecho á bagaje para los efectos de su pertenencia.

3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcaide.

4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven órden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagajes por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vejez, se dirijan á el pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11. En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes según lo expuesto en la condición 9.º cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razón de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viage de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativo en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos días no lo realice éste.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que correspondiera pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslación, ó igualmente satisfacer á dichas provincias ó sus contratistas los servicios que de ellos recibirá á el mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y órden.

16. Este contrato como los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista cuales-

quiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamación, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depósitos constituidos así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado quedan afectos á la responsabilidad que pudiera alcanzarse; pudiendo también elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su día si por efecto de alguna reclamación tuviera la Diputación que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 3 de Mayo de 1872.—El Vice Presidente de la Comisión permanente, Eleuterio González del Palacio.—P. A. de la G.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condición décima.

| CANTONES. | Cantidad que á cada uno se les señala para la subasta. | NÚMERO DE VEHICULOS. | | |
|--|--|----------------------|---------|-------------------------------|
| | | Post. Cs. | Carros. | Caballerías mayores. Menores. |
| Almanza | 360 » | » | 1 | 1 |
| Astorga | 830 » | 1 | 2 | 2 |
| Bembibre | 2.770 » | 2 | 4 | 4 |
| Benlera | 195 » | » | 1 | 1 |
| Hospital de Orbigo | 250 » | » | 1 | 1 |
| La Bañeza | 1.125 » | 1 | 3 | 3 |
| La Pola de Gordon | 500 » | » | 3 | 3 |
| La Robla | 225 » | » | 1 | 1 |
| La Uña | 215 » | » | 1 | 1 |
| Leon | 1.120 » | 1 | 2 | 2 |
| Manzanal y estación de Brañuelas | 2.500 » | 1 | 4 | 4 |
| Mansilla de las Mulas | 370 » | » | 3 | 3 |
| Morgojo | 125 » | » | 1 | 1 |
| Murias de Parceda | 215 » | » | 1 | 1 |
| Páramo del Sil | 215 » | » | 1 | 1 |
| Ponferrada | 2.120 » | 1 | 4 | 4 |
| Retuerto | 215 » | » | 1 | 1 |
| Riáño | 215 » | » | 1 | 1 |
| Sahagún | 400 » | » | 2 | 2 |
| Valencia de D. Juan | 215 » | » | 1 | 1 |
| Valverde Enrique | 1.600 » | » | 1 | 1 |
| Vega de Valcarlos | 1.600 » | 2 | 4 | 4 |
| Villadangos | 365 » | » | 1 | 1 |
| Villablino | 210 » | » | 1 | 1 |
| Villasimpliz | 1.250 » | » | 2 | 2 |
| Villaverde | 2.350 » | 1 | 4 | 4 |
| Total | 31.000 » | | | |

La conducción desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. José Regueiro y Robles, vecino de S. Pedro de Roman.

en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administración, el importe del arriendo del Cantón y Vecin de Regla, procedente de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente al año actual y

anteriores, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepción de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen. Por tanto, se recomienda á los Alcaldes constitucionales y de barrio de los pueblos, el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente en iguales términos que lo han venido haciendo en los años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirse. Leon 6 de Mayo de 1872.—Prudencio Iglesias Tinco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección administrativa.—Negociado del personal.

Con fecha de ayer ha tomado posesion del cargo de Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia don Estanislao Crespo, cesando por consiguiente D. Ramon Puga Santalla, que la obtiene, todo por virtud de lo dispuesto en Real órden de 26 de Abril próximo pasado. Leon 7 de Mayo de 1872.—Prudencio Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de Mayo desapareció de la vequera de Villadecano, Ayuntamiento de Vega de Infanzones, una yegua negra, alzada siete cuartas poco más ó menos, pintada de azul, con una estrella pequeña en la frente, llevaba cabezada y una traba de correa en la mano izquierda. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño D. Cristóbal Pulmano, párroco de dicho pueblo, que dará una gratificación.

EL LIBRO DE LOS JUEGOS MUNICIPALES, POR D. CELESTINO MAS Y ABAD.
Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION, Corregida y aumentada. Este libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la librería de D. Leopoldo Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cént. para provincias. Ejemplar fraqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo. También pueden dirigirse los pedidos en Leon, á D. José G. Redondo, imprenta del Boletín oficial.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.